

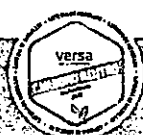


CONTRATO N° 066 DE 2025

IMPRESIÓN, SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE FORMULARIOS EN PAPEL BOND PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON DESTINO AL CONCESIONARIO OPERADOR DEL JUEGO.

DITAR S.A.

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **RODRIGO MENDOZA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.197, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** o la "**LOTERÍA DE MEDELLÍN**" y **DITAR S.A.**, identificada con NIT: 802.005.820-5 y representada en este acto por su representante legal, **YANNET MARÍA ALVIS JULIO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.721.888, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que **LA CONTRATANTE**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera, del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanza No. 0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza 017 del 15 de septiembre de 2008, es la titular de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, en virtud de la facultad señalada en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001, por ello opera y comercializa su producto principal, la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, y a su vez, otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes o chance. 2) Que la Ley 643 de 2001 establece que la operación de juegos de suerte y azar se realiza mediante terceros a través de contratos de concesión celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio. 3) Que mediante proceso de Licitación Pública No. 01 de 2021, que concluyó en la suscripción del contrato No.032 de 2021, se entregó en concesión el Juego de Apuestas Permanentes o Chance a la empresa Réditos Empresariales S.A. por un plazo de cinco (5) años, el cual inició el 10 de julio de 2021 hasta el 09 de julio de 2026. 4) Que mediante la Resolución 150 de junio 27 de 2023, la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** autorizó la cesión del contrato de concesión 032 de 2021, suscrito inicialmente con **RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.** a **REDIAPUESTAS S.A.S** con NIT. 901.716.185-6, desde 10 de julio de 2023. 4) Que la Dirección de Operaciones de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de Concesión 032 de 2021, es el responsable de la Supervisión del contrato. 5) Que en la cláusula quinta del Contrato 032 de 2021, se estableció como obligación de la concedente lo siguiente: 2. *Suministrar al Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, e incentivos con cobro de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión aquí celebrado, y el Artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 176 de 2017, el Acuerdo 325 de 2017, con el cual debe llevar el registro de la numeración y serie de los formularios que entregue al Concesionario para la operación del juego.* 6) Que adicionalmente en la cláusula cuarta de dicho contrato se definió lo siguiente: **CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN: 1. COSTO DE ELABORACIÓN DE LOS FORMULARIOS:** *El Concesionario asume el costo de los formularios que se lleguen a requerir para la ejecución del contrato, previa elaboración de estos y no lo trasladará a los apostadores.* 7) Que, en la cláusula séptima del Contrato 032 de 2021, se establecieron las siguientes obligaciones a cargo del concesionario: 27. Adquirir de la Concedente, los formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, conforme a lo establecido por la Concedente y al Artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 176 de 2017 y el Acuerdo 325



www.loteriademedellin.com.co - Barrera 474-49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 53 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 944 160



de 2017, los cuales deberán dejar un espacio reservado para imprimir y difundir publicidad contra la ilegalidad e incentivando la legalidad. 28. *Mantener en inventario físico de formularios de mínimo 2 meses en bodega de distribución, para la comercialización de apuestas permanentes o chance, para atender de manera oportuna las necesidades de comercialización.* 29. *Las apuestas del chance físicas se realizarán en forma debida en los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes o chance suministrados y/o autorizados por la Concedente, y el concesionario deberá responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado y garantizar que, en toda operación comercial, se entregue o envíe el formulario donde se realizó la apuesta al apostador.* 30. *Anular oportunamente los formularios cuya apuesta no reúna los requisitos legales y devolver su valor al apostador, los formularios deberán ser conservados física y virtualmente para su posterior inspección y destrucción por parte de la Concedente.* 31. *Entregar y autorizar únicamente a los colocadores del concesionario inscritos ante la Concedente, los formularios físicos o virtuales para la operación de las apuestas permanentes o chance.* 8) Que el numeral 1° del artículo 2.7.2.4.8, exige a los operadores del juego de apuestas permanentes o chance, adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado. 9) Que, para suministrar los rollos de papel bond al Concesionario, la LOTERÍA DE MEDELLÍN dio apertura a la Invitación Privada No. 001 de 2025 mediante la Resolución N° 031 del 27 de febrero de 2025, la cual contó con un presupuesto oficial de SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.619.200.000) IVA INCLUIDO. 10) Que, una vez finalizado el proceso de selección, mediante Resolución No. 060 del 28 de marzo de 2025, se le adjudicó la ejecución del contrato a la empresa DITAR S.A. 11) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Impresión, suministro, almacenamiento y custodia de formularios en papel bond para el juego de apuestas permanentes o chance en el departamento de Antioquia con destino al concesionario operador del juego. El estudio de conveniencia, el pliego de condiciones, la adenda y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del presente contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO:** La LOTERÍA DE MEDELLÍN, en su calidad de Concedente, requiere contratar el suministro de formularios en papel Bond para el concesionario operador de las apuestas permanentes o chance. **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, durante toda la ejecución del contrato, las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones, y aquellas ofrecidas en la propuesta, las cuales hacen parte de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y futuras aplicables. 2) Imprimir únicamente los formularios ordenados por la LOTERÍA DE MEDELLÍN en cuanto a la ejecución de este contrato. 3) Entregar oportunamente los formularios. 4) Reemplazar los productos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. 5) Suministrar la información necesaria a la LOTERÍA DE MEDELLÍN o a cualquier otra autoridad competente cuando ésta la requiera, así como informar toda irregularidad que se esté presentando, respecto de la ejecución del contrato. 6) Garantizar que en todo momento el personal sea calificado e idóneo y con experiencia en el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del contrato. 7) Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el interventor del contrato o quien haga sus veces. 8) Dar al personal de servicio la capacitación e instrucción adecuada en lo referente a la prestación del servicio y relaciones interpersonales. 9) Reportar oportunamente al supervisor del contrato asignado por la LOTERÍA DE MEDELLÍN sobre hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante el desarrollo del contrato. 10) Responder ante la LOTERÍA DE MEDELLÍN y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la Entidad o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, sus empleados o delegados en desarrollo de la labor encomendada. 11) Suministrar la información necesaria a la LOTERÍA DE MEDELLÍN o



www.loteriamedellin.com.co - Carrera 47/49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 501-58-55 - Línea de atención al cliente: 01-8000-941160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

a cualquier otra autoridad competente cuando ésta la requiera, así como informar toda irregularidad que se esté presentando, respecto de la ejecución del contrato. 12) Suministrar la información relacionada con el desarrollo del objeto del contrato, inmediatamente lo solicite la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**. 13) Asumir los costos logísticos de desplazamiento de los funcionarios de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** necesarios para el desarrollo de la supervisión y control de la producción y destrucción de planchas mientras el contrato este en ejecución o terminación y liquidación. 14) Las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1) Suministrar a El Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión. 2) Recibir las solicitudes de producción por parte de El Concesionario. 3) Realizar el cobro de los formularios para el pago a **EL CONTRATISTA**. 4) Velar por el oportuno pago de El Concesionario a **EL CONTRATISTA**. 5) Velar por la oportuna entrega de los formularios por parte de **EL CONTRATISTA** a El Concesionario. 6) Enviar las órdenes de producción a **EL CONTRATISTA**. 7) Emitir las series y rangos de autorización de los formularios. 8) Recibir y llevar registro de las series, rangos y entregas a El Concesionario. 9) Velar por el efectivo cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** y de El Concesionario. 10) Las demás consagradas en el contrato y en la Ley. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 09 julio de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será hasta por **SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.619.200.000) IVA INCLUIDO**. La **LOTERÍA DE MEDELLÍN** solicitará a El Concesionario, de acuerdo con la obligación contractual establecida en el contrato de concesión vigente, el pago previamente a **EL CONTRATISTA**, el valor los formularios solicitados. Una vez estos sean cancelados se reportará a **EL CONTRATISTA** enviando adjunto la orden de producción de los mismos, quien deberá facturar el valor de los formularios a El Concesionario, y a enviar factura previa a la entrega a la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** para que esta emita los formularios a El Concesionario. **CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPALDO PRESUPUESTAL:** La ejecución del presente contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el concesionario de las apuestas permanentes o chance, **REDIAPUESTAS S.A.S.**, solicitada con radicado número 2025000185 del 13 de febrero de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento total o grave del presente contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA CONTRATANTE** cobrará como indemnización una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido, haciendo efectiva en lo pertinente la **GARANTÍA ÚNICA**. Previo a cualquier declaración de incumplimiento, total, parcial y/o grave, **LA CONTRATANTE** proveerá a **EL CONTRATISTA** notificación por escrito de intención de declaración y permitirá un período no menor que treinta (30) días para que **EL CONTRATISTA** corrija subsane y/o cure la causal de incumplimiento previo a que la declaración tome efecto. En dicho caso, no advendrá exigible la penalidad propuesta. Para temas de calidad de bienes, si **LA CONTRATANTE** notificare a **EL CONTRATISTA** un reclamo válido en relación con la calidad de los bienes o productos, o con la entrega de los mismos, las partes, de común acuerdo, deberán elegir, como única responsabilidad por tal insuficiencia, falta, omisión, daño, defecto o incumplimiento, entre (i) devolver a **LA CONTRATANTE** el precio de los respectivos bienes defectuosos o insuficientes, o (ii) reemplazar, despachar y enviar esos bienes sin costo adicional alguno para **LA CONTRATANTE**. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** Una vez suscrito el presente contrato, constituirá, a favor de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los incumplimientos derivados de las obligaciones contractuales amparando los siguientes riesgos: **De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **De Calidad**



www.bienamedellin.com.co - Carrera 44/49 - 121 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 501-58-55 - Línea de atención al cliente 01-8000-941160



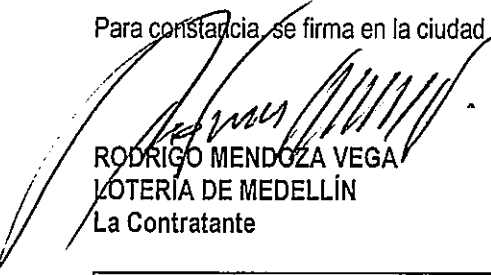
de los bienes y servicios suministrados: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más. **Del pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** su valor no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes de la prestación de los servicios contemplados en el presente contrato y que sean directamente imputables a EL CONTRATISTA, con excepción de aquellas que ocurran por causal de fuerza mayor o por condiciones, eventos o circunstancias fuera del control directo de esta última. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará y legalizará con la mera firma de las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de LA CONTRATANTE, cuyo otorgamiento es razonablemente discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron a EL CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, se considerará nula *ab initio*. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será uno de suministro de productos y de contratista independiente. Por ella, LA CONTRATANTE no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. Tampoco se creará, o se entenderá entre las partes, una relación o vínculo comercial de sociedad, empresa conjunta, consorcio o alguna otra que no sea de contratista independiente. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo de la Dirección de Operaciones de la Entidad, o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas de buena fe y mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción o conciliación establecidos por la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. En consecución de lo anterior, EL CONTRATISTA

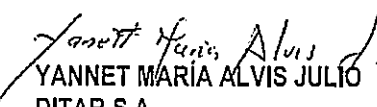


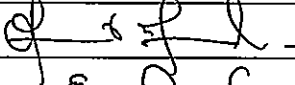
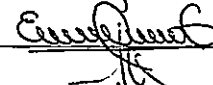
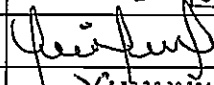
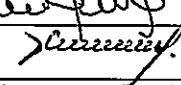


autoriza a la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **LA CONTRATANTE**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación. Dentro de este plazo y sin que ninguna de las partes haya solicitado una extensión o prórroga al término dispuesto, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. De solicitarse la extensión o prórroga para finiquitar la liquidación no podrá ser mayor a ciento veinte (120) días adicionales. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, **LA CONTRATANTE** lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos o de su prórroga para la liquidación bilateral, quedando **EL CONTRATISTA** con el derecho de recurrir legalmente por vía de conciliación o por la vía judicial correspondiente para todo aquello en que no haya concurrido con **LA CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. **EL CONTRATISTA:** Km 7 vía Juan Mina, parque industrial Clavería, Bodega 1, en la ciudad de Barranquilla.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, el 1 de abril de 2025.


RODRIGO MENDOZA VEGA
LOTERIA DE MEDELLÍN
La Contratante


YANNET MARÍA ALVIS JULIO
DITAR S.A.
El Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectaron	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria Secretaría General	
	Orlando Marín López	Profesional Universitario Dirección de Operaciones	
Revisaron	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Abogado Asesor	
	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
Aprobaron	Catalina Duque Botero	Directora de Operaciones	
	Rubén Darío Callejas Gómez	Subgerente Comercial y de Operaciones	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47A 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01-8000 911 160